



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17308

21/09/2017

47976

**AUTOR/A:** CUELLO PÉREZ, Carmen Rocío (GS); RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Juana Amalia (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el solicitante para iniciar la tramitación de ampliación de la Zona Franca debe ser el Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.

La solicitud deberá contar con la acreditación de los requisitos previstos en el apartado primero.2.1 y primero.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas sobre zonas y depósitos francos, ya que la ampliación constituye una modificación del elemento sustancial de toda zona franca a tenor de lo dispuesto en el artículo 243.1 del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión Europea. A estos efectos, es importante destacar que se deberán aportar a la solicitud “justificantes que acrediten la propiedad, arrendamiento o concesión administrativa de dichos terrenos”, según se establece en el apartado primero.2.1 citado.

El procedimiento administrativo sería el siguiente:

Solicitud dirigida al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria. A esta solicitud deberá acompañarse la correspondiente documentación (acreditación del solicitante, del acuerdo del órgano representativo del ente solicitante) y las pruebas y justificantes previstos en el mencionado apartado primero.2.1 y primero.2.2 de la Orden de 2 de diciembre de 1992. Una vez que la solicitud y la documentación cumplen con lo previsto en los preceptos citados, se debe seguir la tramitación interna, consistente en la solicitud de informe de los órganos que corresponda, la emisión de la propuesta motivada de autorización de la ampliación de la Zona Franca por el titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria, la firma por el Ministro de Hacienda y Función Pública de la Orden por la que se acuerda la ampliación y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo máximo para resolver en aplicación del artículo 22.3 del Reglamento (UE) nº 952/2013 mencionado es de 120 días.

Madrid, 20 de noviembre de 2017